



**AYUNTAMIENTO  
DE  
HUÉRCAL-OVERA  
(ALMERÍA)**

AREA JURIDICO-ADMINISTRATIVA  
**Servicio de Contratación**  
Obras, Procedimiento Abierto Simplificado  
**PLIEGO**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA OBRA DENOMINADA**

EXPDTE: /053270/006-013/

## ÍNDICE CLAUSULADO

- 1.-RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER
- 2- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE
- 3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS
- 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN
- 5.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- 6.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS
- 7.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, CONTENIDO DE LOS SOBRES E INFORMACIÓN ADICIONAL
- 8.-MESA DE CONTRATACIÓN, EXÁMEN DE DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN DE CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR Y APERTURA DE PROPOSICIONES
- 9.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.
- 10.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- 11.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD
- 12.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL MISMO
- 13.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- 14.-ABONOS AL CONTRATISTA, ANTICIPOS A CUENTA Y DEDUCCIONES
- 15.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO
- 16.-RECEPCIÓN, PUESTA EN USO, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS
- 17.-PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

18.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

19.-PENALIDADES

20.-EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

## ANEXOS

Anexo I	Cuadro resumen
Anexo II	Modelo oferta económica con declaración responsable
Anexo III	Documentación adjudicatario acreditación circunstancias 140.1.a)
Anexo IV	Criterios subjetivos sujetos a juicio de valor
Anexo V	Criterios objetivos evaluables mediante fórmulas
Anexo VI	Adscripción obligatoria de medios al contrato
Anexo VII	Subcontratación
Anexo VIII	Obligaciones esenciales del contrato
Anexo IX	Limitación en lotes
Anexo X	Condiciones especiales de ejecución

## CLÁUSULA 1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

1.1. Régimen jurídico. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y por sus disposiciones de desarrollo: el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) en lo que no se opongan a lo establecido en dicha ley; se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en particular, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual, así como la memoria, planos, cuadro de precios y pliego de prescripciones técnicas del proyecto, ajustándose el contrato al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del mismo; en caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. Objeto. El objeto del contrato es la ejecución de la obra descrita en el **Anexo I**, con el código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea que en dicho anexo se indica.

Si así se señala en el **Anexo I**, existirá la posibilidad de licitar por lotes. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer. La finalidad del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer quedan descritas en el correspondiente proyecto de obra en el que se incluyen las prescripciones técnicas correspondientes.

## CLÁUSULA 2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Huércal-Overa es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. No obstante el ejercicio de la citada competencia se encuentra delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía nº 494/2015, de 17 de junio; respecto al acceso público al perfil de contratante de la Corporación, este cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ([www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma](http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)), pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través del perfil del contratante de la página web siguiente: [www.huercal-overa.es](http://www.huercal-overa.es), debiendo publicarse en el mismo la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, al menos la que se detalla en el artículo 63 de la LCSP:

### CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.1. Presupuesto base de licitación. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad que figura en el **Anexo I**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante "IVA").

En el caso de que se fijaran lotes o unidades de posible adjudicación independiente, el presupuesto base de licitación para cada una de las unidades o lotes quedará desglosado en el correspondiente proyecto. El precio ofertado para cada uno de los bienes o lotes no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido.

3.2. Precio del contrato. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el **Anexo I** se indicará, igualmente, el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referido a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

En el caso de que se fijaran lotes o unidades de posible adjudicación independiente, el precio de adjudicación será el ofertado por el contratista para cada uno de los lotes o de las unidades previstas.

3.3. Crédito presupuestario. Existe consignación suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Huércal-Overa para atender las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, según se desprende del informe de Intervención Municipal, obrante en el expediente.

En el caso en el que el expediente se tramite anticipadamente, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio correspondiente.

3.4. Revisión de precios. En el **Anexo I** se especifica si el precio del contrato es o no revisable, indicándose, en su caso, los índices o fórmulas para calcular dicha revisión. La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos (2) años desde su formalización

La fórmula de la revisión de precios será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad; de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

### CLÁUSULA 4ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

4.1. El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiendo estar realizada totalmente la obra en el plazo establecido en el **Anexo I**.

4.2. Los plazos parciales serán los fijados en el programa de desarrollo de los trabajos incluidos en el proyecto, atendiendo a partes fundamentales de las obras o los fijados en el programa de trabajo ofertado por el contratista adjudicatario, aceptado por la administración.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el plazo inicial de ejecución podrá ampliarse cuando el retraso sea por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el mismo, previo informe favorable de la Dirección de la Obra.

#### **CLÁUSULA 5ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

5.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional, o que se encuentren debidamente clasificadas en los casos en que así lo exija la LCSP, en las condiciones y con los requisitos exigidos en los Anexos I y III de este pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias y no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP, respectivamente.

5.2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

5.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas, ni las empresas a ellas vinculadas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda tener el efecto de falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras y todo ello, en los términos y condiciones recogidos en el artículo 70 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 6ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS**

6.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria o urgente, según lo indicado en el **Anexo I**, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y ponderación que se detallan tanto en el citado Anexo, como en los **Anexos IV y V**, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se oferten respecto a las características de la obra de que se trata.

6.2. Criterios de desempate. En caso de que, tras aplicar los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales señalados en el art. 147.2 de la LCSP en el orden establecido y referidos al momento de

finalización del plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de dichos criterios se presentará en el momento en que se produzca el empate.

## **CLÁUSULA 7ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, CONTENIDO DE LOS SOBRES E INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Condiciones generales para las proposiciones.**

En el presente procedimiento todo empresario interesado solo podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el caso de presentar más de una oferta, serán excluidas todas las que haya presentado, incluso las presentadas en unión temporal con otras empresas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la comunidad autónoma andaluza, quedando garantizado su carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada ni sustituida, salvo causa justificada.

7.1.2. De conformidad con la Disposición final decimosexta de la Ley de Contratos del Sector Público, a partir del día 9 de septiembre de 2018 será requisito indispensable para participar en procedimientos abiertos simplificados que el licitador se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro oficial equivalente de la comunidad autónoma andaluza, en la fecha final de presentación de ofertas.

No obstante, aquellas empresas que se encuentren inscritas en los indicados registros con anterioridad a dicha fecha, podrán comunicar a la Mesa de contratación dicha circunstancia, a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable.

7.1.3. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá, indicándolo en el Anexo I, introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

### **7.2. Publicidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cualquier aclaración o rectificación del anuncio se hará pública en la misma forma que aquel, computándose el plazo de presentación de proposiciones, a partir del nuevo anuncio.

Los interesados podrán examinar el pliego y demás documentación complementaria en el perfil de contratante desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de licitación. Su acceso será libre, directo, completo y gratuito.

### 7.3. Presentación de las proposiciones.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que en la actualidad se está preparando la plataforma del Ayuntamiento para la tramitación electrónica completa y con garantías de los expedientes de contratación, no estando aún preparada.

Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación y en el plazo igualmente indicado en dicho anuncio, así como en el **Anexo I** a este pliego.

### 7.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para participar en el procedimiento constarán de **DOS SOBRES** cerrados, identificados con las letras **"A"** y **"B"**, que deberán ser presentados en la forma y condiciones establecidas en el correspondiente anuncio de licitación.

#### **7.4.a).- Sobre "A".- Título: Criterios de juicios de valor.**

En este sobre "A" se incluirá la documentación relacionada en el Anexo IV al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocará que la proposición no sea valorada respecto del criterio afectado.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, conteniendo todos los elementos que la integran.

Si algún licitador no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere a este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto al criterio de que se trate.

El apartado anterior será de aplicación para aquellos casos en los que para la valoración del criterio de adjudicación sean tenidos en cuenta diferentes parámetros y alguno de ellos no sea acreditado suficientemente.

#### **7.4.b).- Sobre "B".- Título: Criterios cuantificables mediante fórmulas y declaración responsable.**

En este sobre "B" se incluirá el modelo de oferta económica establecido en el **Anexo II**, escrito a máquina, en cifra y letras, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio y la denominación de la obra.

En la oferta se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos, tasas o precios públicos de cualquier índole que graven los distintos conceptos y resulten de aplicación.

En el referido modelo de oferta se recogerá la preceptiva declaración responsable del firmante de la oferta respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (integración de solvencia con medios externos). Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, incluirá el sometimiento al fuero español.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar contempladas en la declaración responsable deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el supuesto de que la oferta sea presentada por una unión temporal de empresarios, deberá incluirse en este sobre el compromiso de constitución de la unión en los términos recogidos en el artículo 69.3. de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los licitadores incluirán también en este sobre la documentación relacionada con los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante aplicación de fórmulas y que se recogen en el Anexo I, conteniendo todos los elementos que la integran.

7.5. Idioma de la documentación. Toda la documentación de las proposiciones para presentarse a la licitación deberá estar redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

#### **CLÁUSULA 8ª. MESA DE CONTRATACIÓN, EXÁMEN DE DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN DE CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

8.1. Mesa de contratación. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y estará compuesta, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Pública, apartado 7, por los siguientes miembros:

Presidente: D. Domingo Fernández Zurano, Alcalde del Ayuntamiento de Huércal-Overa, que podrá ser sustituido por Concejal o funcionario que legalmente le sustituya.

Vocales:

Secretaría: Dª. María del Mar Escudero González, Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que podrá ser sustituida por D. Miguel Bernal García, funcionario del Ayuntamiento.

La Mesa de contratación, además de las funciones que le otorga la ley, tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se presenten durante el procedimiento para realizar las propuestas de adjudicación, incluida ésta y solicitar cuantos informes considere oportuno.



## **8.2. Apertura del sobre "A": Criterios de juicio de valor.**

8.2.1. Acto público de apertura de la documentación incluida en el sobre "A": antes de la apertura a que se refiere el apartado siguiente, la Mesa de contratación convocará acto público, a través del **Perfil de contratante**, al objeto de proceder a la apertura de los sobres "A" presentados y admitidos. Acto público que deberá celebrarse, en todo caso, en el plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.

En dicho acto y en primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres "A" correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente.

Concluida la apertura de estos sobres, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

8.2.2. Ponderación y valoración: teniendo en cuenta los criterios establecidos en los Anexos I y IV, las puntuaciones se otorgarán conforme a lo dispuesto en dicho Anexo, a cuyos efectos los servicios técnicos del órgano de contratación dispondrá de un plazo no superior a siete (7) días y, en cualquier caso, antes del acto público de apertura. Dicha ponderación deberá estar realizada por personal funcionario técnico en la materia y debidamente rubricada.

En el caso de establecerse un umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo se indicará en el Anexo referenciado en el párrafo anterior.

## **8.3. Apertura del sobre "B": Criterios cuantificables mediante fórmulas y declaración responsable.**

8.3.1. Convocatoria pública: en el lugar, día y hora señalados en el **Perfil de contratante**, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, se convocará acto público para la apertura de la documentación requerida en el sobre "B".

8.3.2. **Acto público.** Se actuará conforme al siguiente procedimiento.

1º) Abierto el acto, el Presidente hará público el resultado de la valoración a que hace referencia la cláusula 8.2., invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

2º) A continuación, se procederá a la apertura de los sobres "B" presentados y no rechazados.

3º) Terminada la apertura, por el Presidente se invitará a los asistentes a que manifiesten o expongan las alegaciones que consideren oportunas, que serán recogidas por el Secretario y solventadas en el momento, si ello fuese posible, dando por finalizado el acto.

4º) El Secretario levantará la correspondiente acta de la apertura de las proposiciones en la que se recogerán cuantas incidencias resulten en el acto.

8.4. Para conocimiento en general y, en particular, para los licitadores, el resultado de la apertura de los sobres "B" relativos a las ofertas económicas, así como el de la valoración de la cláusula 8.2, será expuesto en el perfil de contratante por un periodo de diez (10) días.

8.5. Para la valoración se aplicarán los criterios recogidos en los **Anexos I y V**, con la ponderación igualmente prevista en dicho Anexos.

8.6. Sucesión en el procedimiento. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## **CLÁUSULA 9ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

### 9.1 Evaluación y clasificación de las ofertas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, la Mesa de contratación, tras el acto público a que hace referencia la cláusula 8.3 de este pliego y en la misma sesión, procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de este pliego, a la evaluación y clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I del pliego.

Exclusión de proposiciones: si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el presupuesto ofertado o existiese reconocimiento por el licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada.

### 9.2 Justificación oferta anormalmente baja.

9.2.1. Si por aplicación de los parámetros objetivos previstos en el Anexo V, la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación fuese considerada anormalmente baja, la Mesa de contratación, con carácter previo al requerimiento de documentación recogido en la cláusula 9.4, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá superar los cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Tramitado dicho procedimiento y, a la vista de su resultado, la Mesa propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

La justificación documental de oferta incurso inicialmente en presunción de anormalidad que realice el licitador afectado, previo requerimiento de la Mesa de contratación, se presentará en formato PDF con un tamaño no superior a 5 MB. Tendrá una extensión no superior a 10 páginas, en formato A4, con letra tipo Arial, cuerpo 12, interlineado 1,5 y márgenes derecho e izquierdo de 2 cm. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la no valoración de la justificación presentada y, en consecuencia, la exclusión de la licitación.

9.2.2. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

9.2.3. Cuando la adjudicación del contrato recayese sobre una oferta inicialmente incurso en anomalía pero admitida por el órgano de contratación, el contratista quedará obligado a la constitución de una garantía adicional por importe de un 5 por 100 de su oferta, excluido el I.V.A.

Igualmente, y en dicho caso, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la obra.

9.3. Propuesta de adjudicación. En base a la clasificación anterior, la Mesa formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

9.4. Requerimiento de la documentación previa a la adjudicación. La Mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación necesaria para adjudicar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP:

**1. Documentación justificativa, relacionada en el Anexo III del pliego, de aquellas circunstancias cuya acreditación pueda ser sustituida por certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la comunidad autónoma andaluza.**

El licitador, a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, debiendo subsistir a la formalización del contrato.

Tanto la documentación a presentar como las declaraciones responsables se realizarán en formato electrónico, en un entorno validable, y los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Recibida esta documentación, se reunirá la Mesa de contratación para proceder a la calificación de la misma. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la misma, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los corrija o subsane, lo que le será comunicado mediante fax o por medios electrónicos, que dejen constancia de su recepción en tiempo y forma.

Especialmente se comprobará la acreditación de la clasificación exigida, en su caso, o de los requisitos mínimos de solvencia económica y técnica establecidos en el presente pliego, pudiendo recabar del licitador las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada, así como requerirlo para la presentación de la documentación correspondiente.

La no presentación del testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador, otorgada ante notario o autoridad pública, de tener capacidad de obrar y de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP, no es subsanable, salvo que se haya presentado una declaración de forma particular, en cuyo caso se procederá a su subsanación mediante su otorgamiento ante autoridad administrativa o notario público o firma electrónica validable (ver **Anexo III pliego**).

En el caso de no proceder el licitador, a subsanar el defecto u omisión de la documentación requerida, en el tiempo concedido, será desestimada su proposición en forma definitiva. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables, se rechazará la proposición.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse al efecto.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de Andalucía surtirá los mismos efectos.

En el caso que los licitadores tengan acreditada su personalidad y bastanteadas las escrituras y poderes correspondientes ante este Ayuntamiento, así como el resto de la documentación que no haya sufrido modificación, podrán presentar una declaración responsable de la vigencia de los mismos y la indicación del contrato a que fueron aportados, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando sujetos, en todo caso, a la comprobación oportuna.

**2. En su caso, relación de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.**

**3. En su caso, cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con el art. 75.2 de la LCSP, deberá aportar los compromisos de las mismas de poner a disposición del adjudicatario los recursos necesarios.**

**4. Constitución de la garantía definitiva, que sea procedente, en los términos previstos en el artículo 107 de la LCSP,**

Se acreditará mediante el resguardo acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, en la Caja de Depósitos de esta Corporación, por valor del 5% del precio final ofertado, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 106 LCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja General de Depósitos de este Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar autorizados por los apoderados de la entidad avalista o aseguradora con poder suficiente para obligarla, poderes que deben ser bastanteados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

De optar por la retención en el precio como forma de constitución de la garantía, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar escrito con la voluntad de hacer efectiva la garantía mediante esta modalidad, autorizando a esta administración a retener la parte del precio que corresponda en concepto de garantía, del pago de la/s primera/s factura/s que deba abonar el Ayuntamiento derivada de la ejecución del contrato.

Además, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta el 5% del precio final del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato. En todo caso, dicha garantía complementaria será obligatoria en el caso de que la adjudicación recaiga en una proposición inicialmente identificada como anormal o desproporcionada.

De conformidad con el art 108.3 de la LCSP la acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá realizarse por medios electrónicos.

**5. Obligaciones tributarias:** Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Este certificado podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, pudiendo el licitador autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de tales extremos.

En relación a la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Huércal-Overa, será el Servicio encargado de la tramitación de la contratación el que solicite, de oficio, la certificación correspondiente que habrá de ser expedida por la Intervención Municipal.

**6. Obligaciones con la Seguridad Social:** Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Este certificado podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Respecto a los certificados referidos en los apartados 4 y 5 anteriormente citados deberán haber sido expedidos con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y tener vigencia en dicha fecha.

En el caso de que, aun estando el certificado presentado vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, no lo esté en el momento de la adjudicación del contrato o en su formalización, se exigirá al licitador propuesto un nuevo certificado vigente en dichas fechas.

**7. Impuesto de Actividades Económicas:** Original o copia compulsada del alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del impuesto, en cualquiera de los casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Respecto de los supuestos enunciados en la letra c) del art. 82.1, salvo las personas físicas, deberá acreditarse el alta en el impuesto acompañada de una declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Las personas físicas y los sujetos pasivos contemplados en la letra b) del art. 82.1 sólo deberán acreditar el alta en el impuesto. Se exceptúan de los requisitos expresados en este apartado los sujetos pasivos a que se refiere el art. 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado texto legal.

**8. Empresarios extranjeros:** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificaciones expedidas por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativas de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones, referidas a los doce últimos meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de presentación de documentación en el plazo señalado, la Mesa de contratación efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.
--

## **CLÁUSULA 10ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

10.1. Cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador clasificado en primer lugar y, una vez calificada favorablemente dicha documentación, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a la que se acompañará la documentación aportada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

10.2 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la documentación anteriormente indicada, concretando e indicando los términos definitivos del contrato y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Anexo I del presente Pliego.

El segundo plazo indicado se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites procedimentales por haberse identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad.

10.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo, en tal caso, declararse desierta la licitación.

10.4. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente; así mismo podrá desistir del procedimiento con motivo de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debiendo justificar en el expediente la concurrencia de esta causa. En ambos casos, se indemnizará a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado, con un máximo de cien (100) euros.

10.5. La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo contener en todo caso la información que se relaciona en el artículo 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al citado precepto.

La notificación se hará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la DA15ª de la LCSP. A estos efectos, deberán comunicar, al Ayuntamiento, el correo electrónico donde quieran recibir aviso de las NOTIFICACIONES, MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA, que esta Administración tenga que hacerle.

## **CLÁUSULA 11ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD**

11.1. Formalización del contrato. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, debiendo formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los

correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Antes de proceder a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá remitir a la Sección de Contratación la documentación especificada en el **Anexo I**.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que en tal caso se adopte resolución de prohibición para contratar conforme a lo previsto en los arts. 71 y ss. de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador clasificado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En las adjudicaciones por lotes, cada uno de ellos constituirá un contrato, salvo en el caso en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un único contrato.

11.2. Publicidad de la formalización del contrato. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, justificándose debidamente en el expediente, en los supuestos y en la forma establecida en el art. 154.7 de la LCSP

## **CLÁUSULA 12ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL MISMO**

12.1. Principio general. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239 de la LCSP.

12.2. Requisitos previos a la ejecución.

12.2.1. PROGRAMA DE TRABAJO: El contratista adjudicatario, con carácter previo a la formalización del acta de comprobación del replanteo, deberá presentar el programa de trabajo de la obra en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la firma del correspondiente contrato.

El órgano de contratación a través de la dirección técnica de las obras resolverá sobre el mismo dentro de los 5 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo llevarse a cabo, en su

caso, un reajuste de las anualidades presupuestarias previstas inicialmente, en atención a la efectiva ejecución de obra y normal desarrollo de los trabajos.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa de trabajo siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la dirección técnica de la obra.

12.2.2. Igualmente con carácter previo a la formalización del acta de comprobación de replanteo de la obra, el contratista deberá tener informados favorablemente el Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición.

12.3. Acta de comprobación del replanteo. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la formalización del contrato y cumplidos los requisitos anteriores, se procederá, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 237 de la LCSP, a efectuar la comprobación del replanteo de las obras, extendiéndose acta del resultado de la misma, autorizándose la iniciación de las obras.

En su caso, la comprobación del replanteo se llevará a cabo de forma diferida para aquellos lotes cuyos trabajos no se van a desarrollar de forma inmediata, a lo largo del desarrollo temporal de la obra, en atención a la programación de la misma prevista en el correspondiente proyecto y formalizándose el acta preceptiva los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

12.3.1. No obstante lo anterior, en el caso de que en ese momento no se encontrara informado favorablemente alguno de los planes recogidos en la cláusula 12.2.2. anterior, se podrá formalizar el acta de comprobación del replanteo haciendo constar en la misma la paralización del inicio de la obra. Subsanada dicha deficiencia, se emitirá acta de inicio de la obra firmada por el Director Técnico y el Contratista de la misma.

De igual forma se procederá en caso de que cualquiera otra circunstancia impidiera el inicio para la normal ejecución de la obra, lo que habrá de hacerse constar en la propia acta.

12.3.2. El contratista, aún sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, deberá hacer constar en este momento cuantas observaciones puedan afectar, a su criterio, a la ejecución de las obras, decidiendo la dirección, consideradas tales observaciones, iniciar o suspender el comienzo de las mismas, justificándolo en la propia acta. El órgano de contratación decidirá a la vista del informe de la dirección.

Asimismo, el contratista adjudicatario, en el acta de comprobación del replanteo, ratificará a la Dirección el técnico competente, a juicio de ésta, que estará al frente de la misma, así como la relación de personal y maquinaria asignados para la ejecución del contrato. En caso de variación sobre la propuesta que sirvió de base para la adjudicación, deberá ser aprobada por el órgano de contratación, previo informe de la Dirección de obra.

12.3.3. La demora en la formalización de dicha acta se producirá por el transcurso del plazo establecido en el apartado 12.3 de esta cláusula, pudiendo cada parte solicitar la resolución del contrato a partir del citado plazo. A estos efectos, se considerará como causa imputable al contratista, además de las que procedan con arreglo a la LCSP, la no presentación del programa de trabajo así como la no aprobación de los planes de seguridad y salud o de gestión de residuos, en el caso de no haber procedido a la subsanación de las deficiencias que presentaren dichos planes en el plazo concedido a tal efecto.

No obstante, transcurridos tres (3) meses desde dicho plazo, si existieran circunstancias imputables a alguna de las partes, a tenor del informe de la dirección de obra, se procederá a la



resolución del contrato, con la aplicación de las penalidades que, de acuerdo a este pliego o a las disposiciones legales de aplicación, procedan.

12.3.4. Efectos del acta de comprobación del replanteo: a partir del día siguiente a aquel en el que se realiza la comprobación del replanteo o se determina el inicio de obra, comenzará a contar el plazo de ejecución de la obra. Un ejemplar del acta que formaliza tanto la citada comprobación de replanteo como el inicio de obra se remitirá al órgano de contratación y formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad. A dicha acta se adjuntará una fotografía del cartel de obra conforme a los modelos establecidos por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, sin la cual no será admitida la misma.

#### 12.4. Responsable del contrato y unidad de seguimiento y ejecución del mismo.

12.4.1. Responsable del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el art. 62. 2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 del mismo texto legal.

12.4.2. Unidad de seguimiento y ejecución del contrato. La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Negociado de Contratación, adscrito a la Secretaría Municipal.

12.5. Coordinador en materia de seguridad y salud. El Ayuntamiento designará, antes del inicio de los trabajos, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratista atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

12.6. Delegado de obra del contratista. Se entiende por "delegado de obra del contratista" la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

a) Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección técnica de la obra.

c) Proponer a dicha dirección técnica o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El delegado, en el caso de que así se exija, deberá tener la titulación exigida en el Anexo I.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

12.7. Libro de órdenes. El "Libro de órdenes", será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante este tiempo estará a disposición de la Dirección técnica que, cuando proceda,

anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándose con su firma.

El contratista estará obligado a conservar el citado libro en la oficina de obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración Municipal, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Habrán tantos libros como contratistas para el caso de adjudicación por lotes.

12.8. Libro de incidencias. Con el fin de llevar a cabo el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuese necesaria su designación, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

12.9. Libro del Edificio. En aquellas obras de edificación reguladas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y una vez finalizada la obra correspondiente, la dirección técnica de las obras conformará el denominado "Libro del Edificio", compuesto fundamentalmente por el proyecto, con la incorporación en su caso de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Dicho Libro del Edificio será remitido por la Dirección técnica de las obras al Ayuntamiento de Huércal-Overa, junto con la certificación final de las mismas, para su entrega al usuario final del inmueble.

12.10 Condiciones especiales de ejecución del contrato. Las condiciones especiales de ejecución se describen en el Anexo I y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo se estará a lo dispuesto en la cláusula 19.2 de este pliego para el régimen de imposición de penalidades.

### **CLÁUSULA 13ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Además de las obligaciones que para las partes contratantes se deriven del régimen jurídico del contrato y de las restantes cláusulas del presente pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

13.1. Gastos. Son de cuenta del adjudicatario los gastos, impuestos, tasas y licencias necesarios para la correcta ejecución del contrato, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Si el contratista entendiera que la liquidación de las tasas o impuestos administrativos realizada por otras administraciones no se ajusta a derecho e interpusiere el correspondiente recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, sin perjuicio de que abone el importe de la liquidación correspondiente, a resultas de la resolución del recurso, con objeto de que la obra, por esta causa, no sufra demora en su ejecución.

En caso de adjudicación por lotes, los gastos anteriores podrán repercutirse de forma proporcional al porcentaje de obra que represente cada lote con respecto al proyecto de obra completa.

13.2. Vallas informativas y señalamiento de zona de obras. Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la adquisición y colocación de vallas o carteles de información (dos por obra), desde la comprobación del replanteo hasta la liquidación de la obra, conforme a los modelos y características que se exigen para el presente contrato y en el lugar que por la Dirección se indique. En tanto no se cumpla con dicha obligación, no podrá exigirse certificación de obra alguna.

Asimismo, está obligado a instalar, en la zona o zonas que ocupen los trabajos y en los puntos de posible peligro debido a la realización de las obras, en sus lindes e inmediaciones, las señales precisas para indicar las situaciones mencionadas y otras que pudieran surgir como consecuencia de aquéllas, con independencia de las que resulten obligatorias conforme al plan de seguridad y salud de la obra.

13.3. Responsabilidad civil por daños a terceros. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A tales efectos, el contratista deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como a las instalaciones y bienes municipales, por un importe anual mínimo igual o superior al importe de licitación de la obra, así como hallarse al corriente en el pago de las primas, debiendo cubrir dicha póliza ampliamente las responsabilidades que se pudieran derivar del cumplimiento del contrato. La citada póliza deberá mantenerse en vigor hasta la liquidación de la obra o su entrega al uso público, siendo obligatorio remitir al Servicio tramitador de la contratación copia del recibo en vigor.

13.4. Materiales y ensayos. Además del pliego de prescripciones técnicas, la Memoria del proyecto tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción, obtención y control de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

A todos los efectos, los ensayos y control de materiales establecidos en el proyecto se consideran comprendidos en cada unidad del presupuesto, hasta el límite del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Si la licitación se ha llevado a cabo mediante la división en lotes, el coste del 1% señalado en el apartado anterior, se repercutirá proporcionalmente entre todos los lotes licitados.

13.5. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente. El contratista adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la licitación.

En especial, el contratista estará obligado a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, con respeto, fundamentalmente, a las condiciones salariales de los trabajadores.

13.6. Seguridad y Salud. El Plan de Seguridad y Salud a presentar por el contratista queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Ayuntamiento, estando obligado el contratista a admitir las posibles modificaciones que se le indiquen o reparos relativos al nombramiento de coordinador, de tal forma que el citado plan se encuentre debidamente cumplimentado con anterioridad a la comprobación del replanteo.

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento de coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la obra, debiéndose cumplimentar el correspondiente Libro de Incidencias.

13.7. Maquinaria y medios auxiliares. El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios personales y auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos convenidos en el contrato, aunque no se hayan exigido u ofertado previamente de forma específica.

En el caso de que para la adjudicación del contrato, se haya considerado obligatorio adscribir a la ejecución de la obra equipo de maquinaria, medios personales o auxiliares especializados, adquirirán el carácter de condiciones contractuales esenciales.

13.8. Documentación necesaria para el Libro del Edificio. En el caso de que el objeto de la obra fuese una edificación de las reguladas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y a los efectos de cumplimentar el denominado "Libro del Edificio" al que se hace referencia en la cláusula 12.9, el contratista está obligado a suministrar a la dirección técnica de la obra cualquier información o documentación que a tales efectos se le requiera, especialmente la documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio.

#### 13.9. Deber de confidencialidad y protección de datos.

El contratista adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter tanto en el presente pliego como en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

#### 13.10. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

13.10.1 Principio general: cuando el contratista, de conformidad con los límites y lo dispuesto en la cláusula 18 de este pliego, tuviese necesidad de subcontratar alguna o algunas unidades de obra previstas en el contrato deberá atenerse a las siguientes reglas:

a) Deberán indicar en la presentación de su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la

aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la actitud del mismo.

13.10.2. El Ayuntamiento de Huércal-Overa podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

El contratista adjudicatario remitirá al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Las actuaciones de comprobación anteriores y la imposición de penalidades derivadas de los incumplimientos que pudieran producirse, serán obligatorias para la administración en los contratos de obras cuya valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

En cualquier caso, el contratista, con carácter preceptivo y con anterioridad a la recepción de la obra, deberá aportar a la dirección de obra o en su caso a la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, declaración responsable de encontrarse al corriente de pagos con subcontratistas o suministradores que hayan participado en dicho contrato.

13.10.3. En contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

#### **CLÁUSULA 14ª.- ABONOS AL CONTRATISTA, ANTICIPOS A CUENTA Y DEDUCCIONES**

14.1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, expidiendo la Dirección las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada, con independencia del importe, periodo o plazo transcurrido desde la certificación anterior, procurando, al menos, una periodicidad mensual.

Para proceder al abono de la certificación, deberá presentarse la factura correspondiente a dicha certificación en los términos legalmente establecidos y según las indicaciones que se señalan en esta misma cláusula.

Igualmente, el Ayuntamiento de Huércal-Overa hará efectivo el pago de las obras ejecutadas con cargo a los créditos consignados y a los que se hace referencia en la cláusula 3 de este pliego.

14.2. Las certificaciones deberán ser expedidas por el director de la obra, en los términos y condiciones recogidos en las disposiciones legales vigentes y entregadas, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de su expedición, en las unidades administrativas correspondientes para su tramitación. Transcurrido dicho plazo deberán expedirse nuevamente.

La Administración tendrá la obligación de aprobar las certificaciones expedidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las mismas, siendo requisito indispensable la correcta emisión de las mismas.

El contratista deberá presentar la/s factura/s electrónica/s correspondiente/s, de conformidad con el artículo 4 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, a través de la plataforma FACE: <https://face.gob.es/es/>, debiendo consignar "L01040530" como código único para los tres órganos FACE.

La/s factura/s habrá/n de cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y deberá expedirse al Ayuntamiento de Huércal-Overa, como administración contratante y consignarse la referencia de expediente.

14.3. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

14.4. La Administración tiene la obligación de pagar el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación, por el órgano de contratación, de las certificaciones emitidas.

Respecto al plazo del pago y aplicación de los intereses de demora en el abono de las certificaciones por parte de la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido con la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

14.5. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados o por instalaciones y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, previa autorización del órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 240.2 de la LCSP.

## **CLÁUSULA 15ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

15.1. Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP y previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 242 de la citada ley y, en su caso, con las especialidades procedimentales del artículo 207 de dicho texto legal.

15.2. De conformidad con lo determinado en el artículo 206 de la LCSP, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

15.3. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna tal y como establece el artículo 242 de la LCSP.

15.4. En ningún caso, el director de las obras o el contratista adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida autorización y aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

15.5. No tendrán consideración de modificaciones.

a) El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

En este caso, así como cuando el exceso producido en alguna unidad de obra prevista en las mediciones de proyecto sea compensado con la minoración de otras igualmente previstas, con el límite señalado en el último párrafo de esta letra a), no será necesaria la previa aprobación por el órgano de contratación, pero si deberá ser informado de dicha alteración en el momento de producirse o previamente a la recepción de la obra.

En el caso de tratarse de obras incluidas en Planes Provinciales en modo alguno se admitirá incremento de precio del contrato, salvo casos excepcionales y, en su caso, cuando dicho exceso sea asumido por el Ayuntamiento interesado.

No obstante lo anterior, se considerará modificación de contrato el incremento de unidades de obra previstas en proyecto que sean compensadas por otras que igualmente se encuentren incluidas en el mismo y que resultasen minoradas, manteniéndose por tanto el precio primitivo del contrato, siempre que aquéllas supongan una cuantía superior al 30 por ciento del precio del contrato inicial.

b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

En este supuesto, no se admitirá incremento del precio del contrato en ningún caso.

15.6. Formalización. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en el correspondiente contrato administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 203 LCSP y publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha norma.

En relación a la garantía definitiva constituida, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

15.7. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención municipal con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno,

pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la correspondiente recepción.

15.8. Documento técnico final de obra: las alteraciones que no dan lugar a modificación de proyecto, a las que se hace referencia en el apartado 15.5.a), deberán recogerse en el correspondiente documento técnico final de obra, a los efectos de dejar constancia de lo realmente ejecutado.

#### **CLÁUSULA 16ª.- RECEPCIÓN, PUESTA EN USO, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.**

16.1. Preaviso. El contratista adjudicatario avisará a la Dirección de obra, con la antelación suficiente, de la fecha posible de terminación de las obras. Ésta lo comunicará al órgano de contratación quién nombrará su representante para la recepción de la obra quien, a su vez, fijará la fecha y citará al resto de los asistentes obligados al acto.

16.2. Recepción. La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra, en la forma establecida en los artículos 210 y 243 de la LCSP, si se encuentra en condiciones de ser recibida, levantándose la correspondiente acta y comenzando a contar el plazo de garantía que se señala en la cláusula 17 de este pliego, debiéndose comprobar especialmente:

- a) La retirada, previa conformidad de la administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la obra y su sustitución por una placa, marca o indicación que corresponda reglamentariamente en parte visible o esencial de la obra.
- b) Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- c) Cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista, tanto en relación con los criterios de adjudicación como con las condiciones especiales de ejecución.

Si las obras no se encuentran en estado de ser recibidas, el representante de la administración señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, fijando un plazo para ello que, en el caso de no ser cumplido, podrá ampliarse de forma improrrogable o proponer la resolución del contrato con la incautación de la fianza en los términos recogidos en la cláusula 16.6, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego para la ejecución defectuosa de la obra.

16.3. Ocupación o puesta en servicio para el uso público. Cuando la obra haya de ser entregada a otra administración, y se proceda a su ocupación o puesta en servicio para el uso público de forma inmediata y en las condiciones previstas en el artículo 243.6 de la LCSP, por el representante referenciado se citará también a un representante de la administración receptora quién, igualmente, en el caso de encontrar adecuadas las obras firmará el acta de ocupación o puesta en servicio para el uso público, que se convertirá en acta de recepción de la obra con los mismos efectos de ésta. A dicha administración receptora se le entregará, a los efectos oportunos, un ejemplar de dicha acta junto con un estado de las mediciones y características de la obra ejecutada.

Si por el representante de la administración contratante o de la receptora se realizasen observaciones, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 16.2.

16.4. Recepción parcial. Por motivos justificados, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma independiente, previo informe favorable de la dirección técnica de las obras.



16.5. Certificación final de obra. Dentro de los tres (3) meses a contar desde la fecha de la recepción o de la ocupación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

16.6. Liquidación del contrato.

16.6.1. Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía que se indica en el Anexo I, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma o del lote que correspondiese, en su caso, y si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía correspondiente, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16.6.2. Si el informe no fuese favorable y el contratista no procediera a subsanar las deficiencias observadas, la dirección de obra podrá solicitar del órgano de contratación, y éste acordarla, la incautación de la fianza, que será notificada al contratista y a la entidad que garantizó el contrato, en su caso.

Transcurrido un mes desde dichas notificaciones, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la garantía, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

16.7. Extinción de responsabilidad y existencia de vicios ocultos. Cumplidos los trámites anteriores, el contratista adjudicatario quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la existencia de vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato, en cuyo caso responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de quince años de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer establecido en esta cláusula sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

En el caso de que se hubiese actuado conforme a la cláusula 16.3, y se observasen anomalías o deficiencias en el uso u ocupación de la obra, por la dirección técnica se procederá a emitir informe sobre las causas y posible depuración de responsabilidades.

**CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA**

17.1. El plazo de garantía de la obra será el indicado en el Anexo I y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra o de su ocupación, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de la obra, con las siguientes especificaciones:

a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía vendrá obligado al mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, salvo que las obras hayan sido entregadas al destinatario o al uso público.

b) Para el resto de las obras, además de mantener la vigilancia necesaria, estará a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y a las órdenes de la dirección de la obra.

#### 17.2. Devolución de las garantías.

17.2.1. Devolución de la garantía definitiva: aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación de aval mediante el siguiente procedimiento:

1º) Informe del Director de obra en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra, e informe de la Intervención Municipal.

2º) Acuerdo del órgano de contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

17.2.2. La devolución de la garantía complementaria, en su caso, se llevará a cabo conforme al procedimiento anterior.

17.3. Devolución anticipada. No obstante lo anterior, cuando hayan transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantía definitiva y complementaria, en su caso, una vez depuradas las responsabilidades a que hace referencia el artículo 110 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 18ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

#### 18.1. Cesión del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 214 LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o

para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### 18.2. Subcontratación.

En el **Anexo I** se especifica si la presente contratación es susceptible de subcontratación y, en caso afirmativo, su porcentaje máximo y requisitos, de acuerdo a lo previsto en el art. 215 LCSP. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a esta Corporación. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

### CLÁUSULA 19ª.- PENALIDADES

#### 19.1. Penalidades por incumplimiento de plazos

19.1.1. De conformidad con el art. 193 LCSP, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

19.1.2. Incumplimiento del plazo total: en caso de incumplimiento del plazo fijado en la cláusula 4 del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

19.1.3. Incumplimiento de plazos parciales: de igual forma, y a tenor del apartado 5 del mismo artículo citado anteriormente, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por incumplimiento de plazos parciales deducidos de la programación e incluso cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Tanto en este supuesto como en el anterior, la constitución en mora por parte del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento, el cual podrá optar por la imposición de las penalidades o por la resolución del contrato.

19.1.4. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **Anexo I** del pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las fijadas legalmente cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

19.1.5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.1.6. En el caso de imposición de penalidades se estará a lo dispuesto en el artículo 99 del RCAP, procediéndose a hacer efectivas las mismas mediante la deducción de su importe en el documento de pago al adjudicatario.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Para la imposición de las penalidades se sustanciará el correspondiente procedimiento, de oficio o a propuesta del responsable del contrato con previo apercibimiento al contratista.

Este procedimiento se tramitará en pieza separada, en el que necesariamente se le dará audiencia al contratista, para que pueda realizar alegaciones o aportar documentos que considere oportunos, de las que se dará traslado al responsable del contrato para la emisión del informe técnico correspondiente.

El acuerdo adoptado por el órgano de contratación será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas.

19.1.7. Si se produjera retraso por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista, de acuerdo con lo previsto en el art 195.2 LCSP.

## 19.2. Cumplimiento defectuoso.

19.2.1. Cuando el órgano de contratación estime que se ha realizado una ejecución defectuosa y su subsanación resultare imposible o excesivamente onerosa pero que su permanencia no supone riesgo estructural o inseguridad de la obra o de parte de alguna unidad de obra de las que comprenden el contrato, o que se ha incumplido cualquiera de los compromisos adquiridos o alguna de las condiciones especiales de ejecución, podrá imponerse al contratista una penalización no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, previo informe preceptivo de la Dirección de obra.

En todo caso, el importe de penalidades por cumplimiento defectuoso no podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato el incumplimiento por parte del contratista adjudicatario de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

19.2.2. Las penalizaciones anteriores podrán hacerse efectivas conforme a lo establecido en la cláusula 19.1.

19.3. Incumplimientos en materia de subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en este pliego o en las disposiciones legales de aplicación para proceder a la subcontratación, facultará al órgano de contratación para, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, imponer al contratista una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato.

19.4. Imposición de penalidades. El Ayuntamiento hará efectivo el importe de las penalizaciones anteriores que le hayan podido ser impuestas al contratista, en primer lugar, mediante deducción de los abonos a cuenta que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el

artículo 194 de la LCSP y con independencia de los recursos que contra aquélla se hubiera formulado por parte del contratista adjudicatario.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que la penalidad prevista no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

En el caso en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 de la LCSP, la garantía definitiva respondiese de las penalidades impuestas al contratista, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **20ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

20.1. Cumplimiento. El contrato se considerará extinguido por el cumplimiento del objeto del mismo y el transcurso del plazo de garantía.

20.2. Resolución. Podrá resolverse el contrato, además de por las causas previstas en este pliego, por cualquiera de las causas recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal.

20.3. En circunstancias especiales, expuestas por el contratista y sin que exista responsabilidad del mismo, el órgano de contratación, motivadamente, podrá acordar la resolución del contrato por mutuo acuerdo, si con ello se consigue una mayor celeridad y seguridad en la ejecución del contrato o atendiendo a cualquier otra circunstancia que redunde en beneficio del interés público.

## **21ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

21.1. Prerrogativas. De conformidad con el art. 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

### 21.2. Recursos y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## ANEXO I

<b>CONTRATO DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	<input type="checkbox"/> Tramitación Ordinaria <input type="checkbox"/> Tramitación Urgente <input type="checkbox"/> Tramitación anticipada
--	---

### CUADRO RESUMEN

#### A. PODER ADJUDICADOR

<b>ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE</b>	AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

#### B. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

	CPV:
LOTE 1	CPV:
LOTE 2	CPV:
LOTE 3	CPV:
LOTE 4	CPV:
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: <input type="checkbox"/> SI (Ver Anexo II-II) <input type="checkbox"/> NO	Limitaciones en lotes: <input type="checkbox"/> SI, (Ver Anexo IX) <input type="checkbox"/> NO

#### C. PROYECTO

Autor del Proyecto:	<input type="checkbox"/> Externo	<input type="checkbox"/> Interno
---------------------	----------------------------------	----------------------------------

#### D. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado Importe de licitación, IVA excluido	Tipo IVA aplicable: Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
Aplicación Presupuestaria:		Ver desglose presupuesto en proyecto de obra
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

#### E. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

	ANUALIDADES			
F U E N T E S				

#### F. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

<input type="checkbox"/> A TANTO ALZADO (Ver Anexo II-I)	<input type="checkbox"/> A PRECIOS UNITARIOS (Ver Anexo II-III)
--	---

#### G. PLAZO DE LICITACIÓN

#### H. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	<input type="checkbox"/> SI	Ver cláusula IV	<input type="checkbox"/> NO
- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS	<input type="checkbox"/> SI	Ver cláusula V	<input type="checkbox"/> NO

#### I. CLASIFICACIÓN CONTRATISTA

EXIGIDA  NO EXIGIDA

CONTRATO / LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA

**J. CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA**

<input type="checkbox"/> SI (Ver Anexo III)	<input type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------

**K. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO**

--

**L. PLAZO DE GARANTÍA**

--

**M. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

**N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

REDUCCION HUELLA MEDIOAMBIENTAL (Ver Anexo X)
---

**Ñ. REVISIÓN DE PRECIOS**

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

**O. GARANTÍA DEFINITIVA**

<input type="checkbox"/> ____ % del importe de adjudicación, IVA excluido	<b>COMPLEMENTARIA</b>
<input type="checkbox"/> ____ % del presupuesto base de licitación, IVA excluido (en caso de precios unitarios)	
<input type="checkbox"/> Admitida constitución mediante retención de precio	
	<input type="checkbox"/> Exigida:            %
	<input type="checkbox"/> No Exigida

**P. DOCUMENTOS PREVIOS AL CONTRATO**

<input type="checkbox"/> Constitución U.T.E. en su caso
<input type="checkbox"/> Plan Seguridad y Salud
<input type="checkbox"/> Plan Gestión Residuos de construcción y demolición.
<input type="checkbox"/> Indicación unidades a subcontratar. Ver <b>Cláusula 13.10</b>
<input type="checkbox"/> Seguro responsabilidad civil, en caso de no exigirse solvencia, ver <b>Cláusula 13.3</b>

**Q. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS**

<input type="checkbox"/> SI, ver Anexo nº VI	<input type="checkbox"/> NO
--	-----------------------------

**R. TITULACIÓN DEL DELEGADO DEL CONTRATISTA Y PERSONAL FACULTATIVO**

--

**S. SUBCONTRATACIÓN**

Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: ver <b>Anexo nº VII</b>	
<input type="checkbox"/> Tareas críticas que NO admiten subcontratación	
<input type="checkbox"/> Obligación de indicar en la oferta las prestaciones que tenga previsto subcontratar:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**T. CESIÓN DEL CONTRATO**

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

**U. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS**

<input type="checkbox"/> No
-----------------------------

ANEXO II-I

**MODELO OFERTA ECONÓMICA (General)  
(con declaración responsable)**

Dº/Dª \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_ con  
domicilio en \_\_\_\_\_ en nombre  
\_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_

(Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa)

y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de \_\_\_\_\_, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Expresar claramente, escrita y en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato)

**Importe Base:**

**Importe IVA:**

**Importe total:**

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad

1º) Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En concreto y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se dispone de los correspondientes certificados acreditativos de tales circunstancias a fecha actual, los cuales quedan, en todo momento, a disposición de la Mesa de Contratación.

2º) Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdicciones extranjero que pudiera corresponder.

No

3º) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, la empresa a la que represento:

No pertenece a un grupo empresarial ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.



Pertenece al grupo empresarial \_\_\_\_\_ y de las empresas que componen dicho grupo:

Ninguna ha presentado proposición en la presente licitación

Presentan proposición la/s siguiente/s empresa/s:

---

4º) Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES a aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros, la empresa a la que represento:

Si se considera PYME

No se considera PYME

5º) Que la empresa que represento se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial equivalente de la comunidad autónoma andaluza.

Si

NO

6º) Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP

No

7º) Que se compromete, en su caso, a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Anexo I.

8º) Que de conformidad con lo indicado en el Anexo I del pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes (SOLO EN CASO DE EXIGIRSE):

9º) Que la empresa a la que represento cumple las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

10º) Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones es:

*\* Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, se debe adjuntar el compromiso de constitución en UTE, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.*

*\* En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal y en aquellos en que el empresario recurra a solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, se presentará una declaración responsable por cada una de dichas empresas.*

*\* En el supuesto de que en el Anexo I se prevea la posibilidad de licitar por lotes y los requisitos de solvencia difieran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se aplique los mismos requisitos de solvencia.*

ANEXO II-II

**MODELO OFERTA ECONÓMICA (Lotes)**  
**(con declaración responsable)**

Dº/Dª \_\_\_\_\_ con NIF nº

\_\_\_\_\_ con domicilio en

\_\_\_\_\_ en nombre \_\_\_\_\_ con CIF nº

\_\_\_\_\_ (Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa)

y con domicilio fiscal en

\_\_\_\_\_ Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de

\_\_\_\_\_ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Expresar claramente, escrita y en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato)

**Lote nº 1**

**Lote nº 2**

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

**Lote nº 1    Importe Base:**

**Importe IVA:**

**Importe total:**

**Lote nº 2    Importe Base:**

**Importe IVA:**

**Importe total:**

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad

1º) Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar

alguna de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En concreto y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se dispone de los correspondientes certificados acreditativos de tales circunstancias a fecha actual, los cuales quedan, en todo momento, a disposición de la Mesa de Contratación.

2º) Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdicciones extranjero que pudiera corresponder.

No

3º) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, la empresa a la que represento:

No pertenece a un grupo empresarial ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Pertenece al grupo empresarial \_\_\_\_\_ y de las empresas que componen dicho grupo:

Ninguna ha presentado proposición en la presente licitación

Presentan proposición la/s siguiente/s empresa/s:

\_\_\_\_\_

4º) Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES a aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros, la empresa a la que represento:

Si se considera PYME

No se considera PYME

5º) Que la empresa que represento se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial equivalente de la comunidad autónoma andaluza.

Si

NO

6º) Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP

No

7º) Que se compromete, en su caso, a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Anexo I.

8º) Que de conformidad con lo indicado en el Anexo I del pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes (SOLO EN CASO DE EXIGIRSE):

9º) Que la empresa a la que represento cumple las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

10º) Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones es:

*\* Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, se debe adjuntar el compromiso de constitución en UTE, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.*

*\* En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal y en aquellos en que el empresario recurra a solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, se presentará una declaración responsable por cada una de dichas empresas.*

*\* En el supuesto de que en el Anexo I se prevea la posibilidad de licitar por lotes y los requisitos de solvencia difieran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se aplique los mismos requisitos de solvencia.*

ANEXO II-III

**MODELO OFERTA ECONÓMICA (Precios unitarios)**

(con declaración responsable)

Dº/Dª \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

en nombre \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_

(Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa)

y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de \_\_\_\_\_

se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios: (Expresar claramente, escrita y en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato)

La oferta total del contrato asciende a:

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

**Importe Base:**

**Importe IVA:**

**Importe total:**

Descripción	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido) <sup>1</sup>	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Importe total Ofertado

(1) \_\_\_\_\_  
por la Administración

Campo a rellenar

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad

1º) Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En concreto y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se dispone de los correspondientes certificados acreditativos de tales circunstancias a fecha actual, los cuales quedan, en todo momento, a disposición de la Mesa de Contratación.

2º) Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdicciones extranjero que pudiera corresponder.

No

3º) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, la empresa a la que represento:

No pertenece a un grupo empresarial ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Pertenece al grupo empresarial \_\_\_\_\_ y de las empresas que componen dicho grupo:

Ninguna ha presentado proposición en la presente licitación

Presentan proposición la/s siguiente/s empresa/s:

\_\_\_\_\_

4º) Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES a aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros, la empresa a la que represento:

Si se considera PYME

No se considera PYME

5º) Que la empresa que represento se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial equivalente de la comunidad autónoma andaluza.

Si

NO

6º) Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP

No

7º) Que se compromete, en su caso, a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Anexo I.

8º) Que de conformidad con lo indicado en el Anexo I del pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes (SOLO EN CASO DE EXIGIRSE):

9º) Que la empresa a la que represento cumple las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

10º) Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones es:

*\* Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, se debe adjuntar el compromiso de constitución en UTE, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.*

*\* En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal y en aquellos en que el empresario recurra a solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, se presentará una declaración responsable por cada una de dichas empresas.*

*\* En el supuesto de que en el Anexo I se prevea la posibilidad de licitar por lotes y los requisitos de solvencia difieran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se aplique los mismos requisitos de solvencia.*

### ANEXO III

#### DOCUMENTACIÓN ADJUDICATARIO ACREDITACIÓN CIRCUNSTANCIAS art. 140.1.a) LCSP

- El licitador propuesto para la adjudicación del contrato, tras recibir el requerimiento, además de la documentación exigible en los apartados 2 a 7 de la cláusula 9.4, deberá acreditar la siguiente documentación establecida en el apartado 1 de dicha cláusula:

#### **1. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO Y SU ÁMBITO DE ACTIVIDAD:**

##### Persona física:

- Copia del DNI o del documento que haga sus veces.

##### Persona jurídica:

- Copia del NIF.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable o certificado del Registro Mercantil. Si no lo fuere, deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

#### **1.1. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:**

En el caso de que se aporte un certificado de estar inscrito en el ROLECE, éste será suficiente si en el mismo consta la representación y facultades del firmante de la proposición, debiéndose valorar por la Mesa de contratación si éstas son suficientes para el contrato.

En el caso de no constar en el ROLECE, o de que la representación y facultades que consten en el mismo no sean suficientes, se deberá solicitar el bastanteo ante el Ayuntamiento de Huércal-Overa, a través de la Oficina Virtual, mediante una solicitud general, dirigida a la Secretaría General, adjuntando la escritura donde conste la designación, vigencia y facultades del representante/s (el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil; si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil).

#### **1.2. Empresarios extranjeros:** Toda la documentación se presentará en castellano.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

**1.3. Unión Temporal:** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los



empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

## 2. CLASIFICACIÓN

Cuando se exija clasificación, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el presente pliego en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. Este requisito no será exigible a empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que deberán ajustar su documentación a las especialidades exigidas en su apartado específico.

La clasificación la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.6 LCSP para empresas extranjeras.

## 3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

### 3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

<input type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.
	Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
<input type="checkbox"/> b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual o superior al presupuesto base de licitación de la obra, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.
	La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

### 3.2. SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 88 LCSP)

\* En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros no será aplicable la letra a) a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años).

<input type="checkbox"/> a)	Relación, debidamente firmada, de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintitos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por 100 de la anualidad media del contrato.
	Se acreditará mediante certificados de buena ejecución de las más importantes. En ellos se indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
<input type="checkbox"/> b)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación obras (no se admitirán las relaciones genéricas de plantilla de personal de que disponga la empresa).
	Se acreditará mediante declaración responsable.
<input type="checkbox"/> c)	Maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras (no se admitirán las relaciones genéricas de la maquinaria de que disponga la empresa), a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
	Se acreditará mediante declaración responsable

### 3.3. ACREDITACIÓN SOLVENCIA MEDIANTE CLASIFICACIÓN (art. 77.1 a) LCSP)

El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación y que sustituirá a toda la documentación de los apartados 3.1. y 3.2.

	GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
clasificación del contrato				
Lote 1				
Lote 2				
Lote 3				

### 4. ACREDITACIÓN NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR (art. 71 LCSP)

Conforme al art. 85 de la LCSP deberá presentar testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, *previstas en el artículo 71 LCSP*. Esta declaración se realizará conforme al modelo siguiente:

" D./Dña. ...., con D.N.I. núm. ...., en nombre propio o de la empresa que representa, (empresa ....., con C.I.F. núm. ....), **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que a la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas:

*Tiene plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*En ....., a..... de .....de ....."*

Esta declaración, se otorgará ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público; con el objeto de facilitar a los licitadores el cumplimiento de esta declaración, la misma puede otorgarse ante la Secretaria del Ayuntamiento. También podrá otorgarse electrónicamente firmando con certificado electrónico reconocido o cualificado u otros medios incorporados en cl@ve al presentarlo por la Oficina Virtual junto con el resto de documentación.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial. También podrá otorgarse electrónicamente, utilizando cl@ve.

## **5. HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL**

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que la acredite para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

La presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

Este certificado deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

## **6. COMPROMISO DE CONTAR, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, CON INSTALACIONES EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, para la prestación de este servicio.**

## ANEXO IV

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
---------------------------	-------------

- PROGRAMACIÓN TÉCNICA .....	25 puntos
------------------------------	-----------

Para valorar este criterio se atenderá a la programación que permita una ejecución más eficaz de la obra mediante la correcta conjunción de los medios humanos y materiales puestos a disposición de la misma.

Para su valoración, la programación deberá guardar la debida congruencia con el plazo del proyecto, pudiendo la Mesa de contratación rechazar, previa audiencia del interesado, la oferta incongruente o de muy difícil cumplimiento. El plazo de la obra será siempre el previsto en el proyecto, debiendo en la oferta justificar su propia organización y medios para poderlo realizar con un mejor control y calidad de la ejecución de la misma. El incumplimiento de este requisito por proponer un plazo superior al establecido en el proyecto supondrá en consecuencia, la exclusión del procedimiento de licitación. Si el plazo es inferior, no se valorará ni adquirirá carácter contractual.

Se tendrá en cuenta, por separado, los parámetros que se indican a continuación, correspondiendo a cada uno de ellos la puntuación que se indica:

a) Programación y Diagrama de Gantt..... hasta 5 puntos

En este apartado se valora la correcta programación de los trabajos y su adaptación a las singularidades de la empresa, realizando un diagrama pormenorizado de los distintos capítulos adaptados a su personal y sus equipos, calculando los rendimientos de cada uno de estos y que con ello permitan la justificación detallada del programa de trabajos realizado.

b) Análisis del proyecto y conocimiento del medio..... hasta 5 puntos

En este apartado se valora la correcta interpretación del proyecto, la realización de visitas a la obra, aportación de fotografías, la localización de zonas de acopio, la ubicación de plantas de suministro de los distintos materiales, de la gestión de residuos, etc., de un modo resumido, y específico para la obra en cuestión y no genérico, así como si se ha detectado algún problema que produzca incidencias en la ejecución de la obra.

c) Proceso constructivo y organización de la obra..... hasta 5 puntos

En este apartado se valora la capacidad de los licitadores para sintetizar las diversas obras a ejecutar, la adecuación del proceso constructivo al orden cronológico de los trabajos, con lógica, y que ha servido a la hora de la elaboración del Diagrama de Gantt. Estos elementos a valorar, entre otros serán, replanteo, necesidad o no de acometidas provisionales o instalaciones, ejecución de las principales unidades que forman el proyecto, descritas de forma sucinta su ejecución y las interferencias con

otras unidades, tratamiento de la seguridad en la obra, así como de los residuos generados, el orden y la limpieza de las obras. Se valora la claridad y sencillez en la descripción de los procesos y unidades que forma la obra en sí.

d) Mantenimiento de la movilidad y servicios afectados..... hasta 5 puntos

En este apartado se valora el estudio particularizado de las afecciones que las obra a ejecutar producirán en los accesos a las viviendas si las hay, a los negocios o industrias, a las carreteras o caminos, etc. También se valora si el licitador ha detectado servicios que puedan ser afectados por las obras y las soluciones planteadas para minimizar estas. No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando. También se valora la disponibilidad de equipos de detección de servicios, así como personal para la señalización y el mantenimiento de accesos.

e) Cualificación de los Medios humanos y materiales..... hasta 5 puntos

En este apartado se valoran los medios humanos ( cualificación y experiencia del personal) y materiales (calidad de la maquinaria) que el licitador propone para la realización de las obras. Ambos medios inciden directamente en la elaboración del programa de trabajos, y este, junto con los rendimientos, es el que nos indica el plazo de ejecución. La coherencia entre los medios asignados y los rendimientos es fundamental para la ejecución de la obra en el plazo ofertado. No se valora la simple relación de medios genéricos de la empresa, si no, los que se dispondrá de forma concreta y exhaustiva para la ejecución de las unidades a ejecutar.

ADVERTENCIA: Si por la aplicación de todas las valoraciones anteriores el contratista resultase adjudicatario de la obra en cuestión, las circunstancias valoradas adquirirán carácter contractual, por lo que serán de obligado cumplimiento para el contratista a lo largo de la ejecución del mismo, siendo de especial aplicación lo establecido en la cláusula 19.2 de este pliego.

#### - DOCUMENTACIÓN

Se incluirá el compromiso del licitador sobre el plazo de ejecución de las obras, no pudiendo superarse el plazo máximo indicado en el Anexo I. Se debe elaborar la programación de la obra y se incluirá un *diagrama de Gantt*. La programación deberá indicar los medios personales y materiales asignados en cada momento de la ejecución de la obra.

Esta documentación se presentará en formato PDF con un tamaño no superior a 10 MB. Tendrá una extensión no superior a 20 páginas, en formato A4, con letra tipo Arial, cuerpo 12, interlineado 1,5 y márgenes derecho e izquierdo de 2 cm. Además, se incluirá, en una página adicional, un *diagrama de Gantt*, en formato máximo de A3. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la no valoración del criterio de adjudicación "PROGRAMACIÓN TÉCNICA".

#### UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN

Para la continuación del licitador en el proceso selectivo será requisito imprescindible obtener una puntuación mínima de 15 puntos en el criterio de adjudicación "PROGRAMACIÓN TÉCNICA".

## ANEXO V

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
PRECIO .....	75 puntos

FÓRMULA:

1) Antes de calcular la puntuación a otorgar por este criterio, las ofertas serán sometidas a consideración de si son o no anormales por el criterio del precio, para lo cual, previamente, cada precio ofrecido será traducido a porcentaje de baja según la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBPO (\%) = (((PBL - PO) / PBL) \times 100)$$

Donde:

- PBPO es el porcentaje de baja que supone el precio ofertado por un determinado licitador.
- PBL es el presupuesto base de licitación.
- PO es el precio ofertado por ese mismo licitador.

Se podrán considerar anormales las ofertas respecto de las que el PBPO sea mayor que el PBMaxl (porcentaje de baja máximo inicial), según las siguientes reglas:

- Regla A: Si sólo existe un licitador, el PBMaxl será el 25%.
- Regla B: Siendo sólo dos (2) los licitadores, PBMaxl se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxl = (100 - ((100 - PBPOM) \times (80 / 100)))$$

Donde PBPOM es el PBPO menor de entre ambos.

- Regla C: Siendo tres (3) o más los licitadores, PBMaxl se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxl = (100 - ((100 - MAPBPO) \times (95 / 100)))$$

Donde MAPBPO es la media aritmética de los PBPO de todas las ofertas presentadas. Esta media aritmética se redondeará a dos decimales antes de calcular el PBMaxl.

2) Las ofertas que finalmente no sean declaradas anormales (una vez tramitado, en su caso, el procedimiento previsto en el Artículo 149 de la LCSP, serán puntuadas por el presente criterio automático, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

**Si  $PBPO \geq MAPBPO$**

$$\text{Puntuación} = 70 + 5 \times (PBPO - MAPBPO) / (PBMaxF - MAPBPO)$$

**Si  $PBPO < MAPBPO$**

$$\text{Puntuación} = 70 \times (PBPO / MAPBPO)$$

Donde:

- PBMaxF es el porcentaje de baja máximo final y coincidirá con el PBMaxI, salvo que haya alguna/s oferta/s con un porcentaje de baja mayor que el PBMaxI que finalmente no resulte/n anormal/es, en cuyo caso el PBMaxF coincidirá con el mayor porcentaje de baja existente entre las ofertas que finalmente no resulten anormal/es.

Nota: En el hipotético caso de que dos o más precios ofertados, que sean distintos, sean tan sumamente cercanos que, de la aplicación de las fórmulas anteriores, resultase que las ofertas correspondientes a los mismos obtuvieran la misma puntuación por este criterio debido a los redondeos a dos decimales indicados en todas las fórmulas, se aumentará en este criterio, para todas las ofertas a valorar, el número de decimales para dichos redondeos a tantos como sean necesarios para dirimir el/los empate/es.

## ANEXO VI

### ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

(Especificar para cada lote, en su caso)

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Adscripción de medios personales:

- 
- 
- 

Adscripción de medios materiales:

Para garantizar la correcta ejecución de la obra, mejorar la calidad de la misma y asegurar la ejecución del contrato, será requisito para poder participar en el procedimiento de licitación poseer la licencia de apertura de una planta para la fabricación de mezclas de aglomerado asfáltico en caliente y el preceptivo marcado CE para sus productos, a una distancia inferior a cien ( 100 ) Kilómetros del centro de la obra, y para fijarlo este se asimilará con el centro de gravedad de la superficie de la pavimentación a realizar. Para la ubicación de la planta de fabricación se considerará la puerta que comunique la instalación con el vial de dominio público más cercano, y la distancia se medirá sobre un plano cartográfico que se deberá adjuntar en un formato Din A3.

Este requisito podrá ser sustituido por una carta de compromiso irrevocable de suministro de la mezcla de aglomerado asfáltico en caliente para la obra objeto de licitación de una empresa que cumpla con la condición establecida en el párrafo anterior y a favor del licitador que lo adjuntará en su documentación del Sobre A, aportando también por tanto copia de la licencia de apertura y del preceptivo marcado CE de la empresa que le suministre la citada carta de compromiso.

Para justificar la condición, bastará con que el representante legal adjunte toda la documentación necesaria para acreditar su correcto cumplimiento, pudiendo la mesa en cualquier momento solicitar y comprobar en la forma que mejor considere la efectiva verificación de la misma.

Estos medio personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, el contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.



**ANEXO VII**

**SUBCONTRATACIÓN**

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

**Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación:**

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN

**Tareas críticas que NO admiten subcontratación:**


**ANEXO VIII**

**OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)
- Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
- Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP)
- (Otras)

--

ANEXO IX

LIMITACIONES EN LOTES

N° lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta

N° lotes que pueden adjudicarse a un solo licitador

- Criterios de adjudicación:

Condiciones de participación para UTEs y Grupos empresariales

## ANEXO X

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

#### REDUCCIÓN HUELLA MEDIOAMBIENTAL

Atendiendo a criterios meramente medioambientales y a los requerimientos establecidos en el artículo 202 de la Ley 9/2017 LCSP y siendo sin duda el transporte uno de los factores que más aporta a la contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas, y con la finalidad de reducir la huella medioambiental de las actuaciones del proyecto, se limita la distancia de suministro de materiales destinados a la obra a un máximo de **100 Kilómetros**, a medir desde el centro de gravedad de la misma.

Esta condición especial no será de aplicación en aquellos casos en los que los citados materiales, por su especificidad y de forma justificada, no se puedan obtener en el citado entorno geográfico, siendo obligatoria la autorización previa a su colocación por parte de la Dirección de Obra, bajo el estricto cumplimiento de las condiciones anteriores. Tampoco será de aplicación si el sistema de transporte se justifica con la utilización de tecnologías que no produzcan contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas.